



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:

01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS  
EXPEDIENTES NÚMERO 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01074/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01079/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01084/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01089/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01094/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01099/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01104/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01109/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01114/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01119/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01124/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01129/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01134/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01139/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01149/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01154/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01159/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01164/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01169/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01174/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01179/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01194/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01199/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01204/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01209/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01214/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01219/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01224/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01229/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01234/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01239/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01244/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01249/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01254/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01259/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01264/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01269/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01274/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01279/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01284/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01289/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01294/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01299/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01304/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01309/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01314/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01319/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01324/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01329/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01334/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01339/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01344/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01349/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01354/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01359/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01364/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01369/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01374/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01379/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01384/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01389/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01394/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01399/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01404/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01409/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01414/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01419/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01424/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01429/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01434/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01439/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01444/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01449/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01454/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01459/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01464/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01469/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01474/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01479/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01484/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01489/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01494/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01499/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01504/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01509/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01514/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01519/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01524/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01529/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01534/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01539/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01544/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01549/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01554/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01559/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01564/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01569/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01574/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01579/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01584/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01589/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01594/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01599/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01604/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01609/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01614/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01619/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01624/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01629/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01634/ITAIPEM/IP/RR/2009,



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

01639/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01644/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01649/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01654/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01659/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01664/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01669/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01674/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01679/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01684/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01689/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01694/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01699/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y 01704/ITAIPEM/IP/RR/2009 DE CONFORMIDAD CON  
LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) Los días veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de marzo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ciento veintisiete (127) solicitudes de información al AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", a través de las cuales se señala un requerimiento genérico al tenor siguiente:

Se solicita lo siguiente:

- A) Que se me informe a cuanto ascienden los recursos que se ejercieron a través de la póliza de egresos
- B) Que se me informe que fue lo que se adquirió o se contrato mediante los recursos ejercidos a través de la póliza
- C) Que se me informe cuál fue el procedimiento para la adquisición o contratación de los bienes o servicios que se pagaron con los recursos públicos que ampara la póliza
- D) Solicito se me expidan copias simples de la póliza antes mencionada, así como sus anexos que soportan el ejercicio del gasto.

Como lo señala la ley de la materia, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico como lo refiere el Artículo 4; mi solicitud no transgrede la Constitución Local, ni va mas allá de lo que señala la Ley en comento.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01069/TAIPEM/IP/RR/2009  
01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Por cuestión de método y orden y para un mejor entendimiento de la presente resolución, a continuación se señala el número de póliza solicitada y el número de folio o expediente de la solicitud a la cual corresponde cada requerimiento:

Número de Póliza	Número o Folio de la Solicitud
PD0062	00691/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0009	00701/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0089	00712/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0381	00722/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0446	00730/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0628	00741/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0241	00750/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0245	00754/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0323	00764/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0346	00785/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0359	00790/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0403	00795/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0411	00800/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0418	00805/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0436	00808/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0114	00813/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0298	00818/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0359	00823/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0616	00865/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0639	00875/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0646	00884/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0651	00892/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0783	00900/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0158	00903/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0297	00928/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0207	00940/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0230	00949/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0335	00959/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0367	00977/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0444	00985/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0476	00995/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0624	01001/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0058	01005/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0481	01011/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0536	00676/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0683	00892/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0055	00702/ECATEPEC/IP/A/2009



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01009/ITAIPÉM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPÉM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPÉM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPÉM/IP/RR/2009

Y

AL  
DIEL  
AL

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PE0073	00711/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0256	00721/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0483	00731/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0552	00740/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0624	00755/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0679	00766/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0085	00773/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0425	00778/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0595	00783/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0773	00835/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0250	00840/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0358	00846/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0610	00850/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0083	00855/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0161	00860/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0307	00868/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0433	00876/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0048	00891/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0182	00904/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0360	00912/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0605	00917/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0216	00932/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0108	00938/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0216	00946/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0322	00957/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0482	00965/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0726	00971/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0106	00984/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0117	00991/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0279	01021/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0438	01030/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0723	01035/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0201	01040/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0215	01046/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0159	00409/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0318	00414/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0420	00419/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0449	00424/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0192	00429/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0213	00434/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0227	00439/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0233	00444/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0182	00449/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0242	00454/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0245	00459/ECATEPEC/IP/A/2009

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL DEL AL

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PD0264	00464/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0019	00469/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0054	00474/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0011	00479/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0337	00484/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0351	00489/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0545	00494/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0548	00499/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0319	00504/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0856	00509/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0882	00514/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0177	00519/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0630	00524/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0258	00529/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0244	00534/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0217	00539/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0230	00544/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0178	00549/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0212	00554/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0040	00559/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0247	00564/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0255	00569/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0219	00574/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0090	00579/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0119	00584/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0189	00589/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0260	00594/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0500	00599/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0234	00604/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0199	00609/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0278	00614/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0207	00623/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0221	00628/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0534	00633/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0115	00638/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0157	00643/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0285	00648/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0291	00653/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0347	00658/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0427	00663/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0676	00668/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0206	00673/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0221	00681/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0115	00687/ECATEPEC/IP/A/2009
MARZO	00988/ECATEPEC/IP/A/2009



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01089/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

B) Tal y como consta en todos los formatos de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS SIMPLES CON COSTO**.

C) Admitida que fueron las solicitudes de información pública, se les asignó el número de folio o expediente de la solicitud que ha sido señalado anteriormente. Posterior a ello, encontrándose en el término de quince (15) días con que **"EL SUJETO OBLIGADO"** contaba para dar contestación a las solicitudes, de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, requirió y autorizó una prórroga para dar atención a las solicitudes.

D) Dentro del término prorrogado para dar contestación a las solicitudes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió las mismas, haciendo entrega del Acuerdo 01/2009 emitido por el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintiuno (21) de abril de 2009, mediante el cual se clasifica la información requerida por **"EL RECURRENTE"** en novecientos setenta y nueve (979) solicitudes, entre las cuales se encuentran las que dan origen a los recursos que mediante este instrumento se resuelven, documento, que por economía procesal se omite insertar íntegramente en este espacio para incluirse los argumentos de la clasificación en la parte considerativa de esta resolución, y fue ante tal respuesta que **"EL RECURRENTE"** interpuso recursos de revisión los días doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15) y dieciocho (18) de mayo del año dos mil nueve, señalando un mismo acto impugnado para todas las solicitudes que hizo consistir en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*La respuesta emitida por el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en el acuerdo de reserva emitido el 21 de Abril de 2009, a través de la cual, de manera arbitraria y totalmente improcedente esa autoridad me negó la información que le solicité.*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO- OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I y IV, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma, toda vez que la información requerida al Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, pero además esa autoridad lo hizo de manera arbitraria, tal y como lo acreditaré con los argumentos que mas adelante expongo, por lo que me ha causado agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceder.

Conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 73 en de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes documentos deberían adjuntarse al presente:

a) El ACUERDO DE RESERVA emitido el 21 de abril de 2009 por JOSE LUIS GUTIERREZ CUREÑO, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos y Presidente Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como por EDUARDO WILFRIDO HERNANDEZ LEYVA, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, JOSE PASCUAL SOTO CRUZ, Primer Sindico Municipal, EDGAR ANTONIO MARTINEZ ZENDEJAS, Tesorero Municipal, CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, Contralor Interno Municipal y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ ROSAS, Secretaria Ejecutiva del Comité mencionado. (ANEXO A)

b) LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE INFORMACION (ANEXO B)

Sin embargo informo a ese Instituto que los mismos ya corren agregados a los 107 recursos que planteado con anterioridad, que van de los folios 1068 al 1177, asimismo les hago saber que el sistema va muy lento cuando adjunto los archivos, por ese motivo con el fin de facilitar la promoción de mis recursos, señalo en donde se encuentran tales documentos, con la finalidad de sintetizar el tramite que hago valer y no quedar en estado de indefensión, pues de seguir adjuntando los archivos, puede vencerse el plazo que tengo para interponer mi recurso.

No omito mencionar que también obran en poder de ese Instituto los anexos que la autoridad municipal emitió y que refiere en el acuerdo de reserva (ANEXO A).



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES 01069/TAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Fundan el presente recurso en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho y que constituyen la base de mis:*  
**AGRAVIOS**

*En el mes de Marzo del 2009, me dirigí ante este Instituto a través de su página de internet, formulando solicitudes electrónicas de información, en las cuales el sujeto obligado es la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*La información requerida consiste en pólizas de egresos de dicha administración.*

*La Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos a través de su Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha 3 de Abril del presente año, solicitó por medio del SICOSIEM prórroga para dar contestación a las diversas solicitudes de información que presenté, argumentando que estaba realizando la búsqueda correspondiente, aduciendo que eran muchas las solicitudes realizadas, en este sentido hago un preámbulo, ya que este argumento se repite en varios documentos generados por el Sujeto Obligado, quien parece ignorar que estoy en mi derecho de solicitar toda la información que me interese, es mi derecho constitucional y no se encuentra coartado por la ley, menos aun por el criterio de una autoridad, que como lo habremos de ver, es arbitraria y oscura, ya que se niega a apegarse a un régimen de transparencia.*

*El Sujeto Obligado, después de haber solicitado la prórroga me hizo suponer que en el segundo periodo me iba a entregar la información solicitada, lo que debería suceder a finales del mes de Abril del año en curso, sin embargo emitió a través del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos el acuerdo 01/2009, de fecha 21 de Abril del 2009, mediante el cual me negó la información solicitada, al clasificarla (de manera irregular) como reservada, lo cual fue maquinado y manipulado en mi perjuicio, dados los argumentos que se exponen a continuación.*

*Resulta totalmente improcedente que el Sujeto Obligado teniendo la información requerida en su poder, y una vez que ha tenido conocimiento de la solicitud de información que se le formuló, haya iniciado una averiguación previa de número EM/II/4457/2009 de fecha 15 de Abril del 2009, ante el Ministerio Público de esta Ciudad de Ecatepec, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y un procedimiento disciplinario administrativo radicado bajo el número DS/031/2009 de fecha 15 de Abril del 2009, ante la Contraloría Municipal, con el absurdo*



EXPEDIENTES 01089/TAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*argumento de que a criterio del Tesorero Municipal de nombre Edgar Antonio Martínez Cendejas, había una filtración de información.*

*Al respecto la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:*

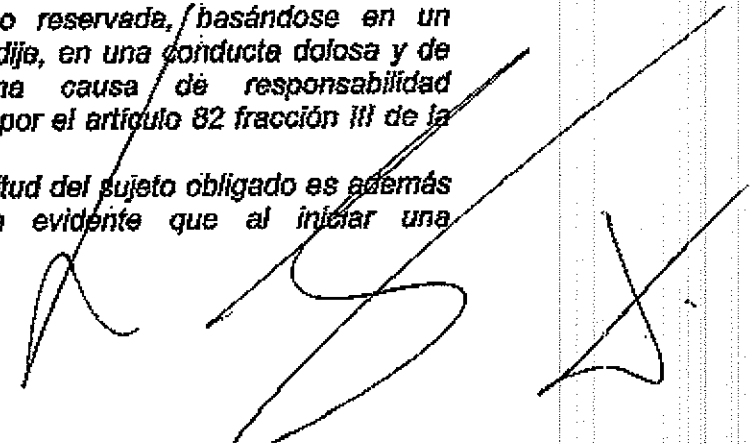
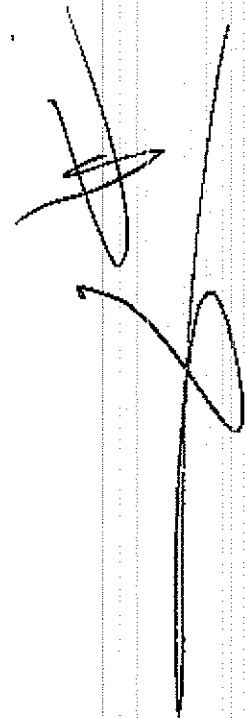
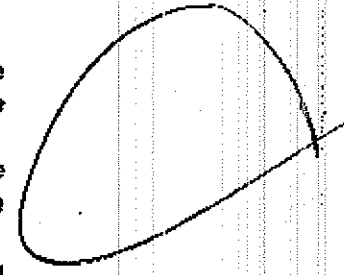
*Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.*

*La interpretación que puede hacerse del precepto anterior, es en el sentido de que procede la clasificación de reserva de la información solicitada cuando se pueda dañar o alterar un proceso, ya sea de averiguación previa o de responsabilidad administrativa, pero por lógica jurídica el ánimo del legislador a todas luces hace referencia a que tales procedimientos preexistan antes de la solicitud de la información, resulta absurdo que el Sujeto Obligado, se haya atrevido a iniciar los procedimientos mencionados con la intención de encuadrar las hipótesis normativas en su beneficio, es decir, es un total abuso de autoridad la negativa de información de que fui objeto derive de una maquinación del sujeto obligado, quien ejecutó acciones tendientes a incumplir su obligación legal de entregarme la información que le solicité.*

*El razonamiento legal expuesto, va enfocado a demostrar la ficción jurídica con la que procedió el Sujeto Obligado para tratar de encuadrar su actuación y las circunstancias de hecho y de derecho de este asunto, en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando como resultado la clasificación de la información que solicité como reservada, basándose en un acuerdo sustentado, como ya dije, en una conducta dolosa y de mala fe, constituyendo una causa de responsabilidad administrativa de las previstas por el artículo 82 fracción III de la Ley antes mencionada.*

*No omito manifestar que la actitud del sujeto obligado es además intimidatoria, ya que resulta evidente que al iniciar una*



EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*averiguación previa, utiliza un recurso legal para inhibir mi exigencia de acceder a información que obra en su poder y que me ha negado bajo argumentos absurdos.*

*La solicitud de prórroga de fecha 3 de Abril del 2009 requerida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos ante este Instituto, va contraria al precepto legal marcado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice lo siguiente:*

*Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Toda vez que como lo dispone el precepto anterior, si la información solicitada se encuentra clasificada, el Sujeto Obligado tenía la obligación de habérmelo notificado en un principio, acción que nunca llevo a cabo, así mismo en la solicitud de prórroga no se hace referencia a clasificación ninguna de información y la razón única por la que amplían el plazo de contestación es en el sentido de que están buscando la información requerida ya que eran muchas las solicitudes realizadas, de aquí que se considere la actuación arbitraria del Sujeto Obligado.*

*Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito ante este Instituto se le dé cauce legal al recurso que interpongo mediante este acto, acordando favorablemente lo solicitado, notificando al Sujeto Obligado, en su oportunidad, la resolución que ustedes tengan a bien emitir en este asunto, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a los establecido por los artículos 82 y 83 de la Ley antes referida, aplicando los procedimientos disciplinarios que correspondan, para sancionar debidamente el proceder del sujeto obligado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*Es menester precisar que el sujeto obligado es el Comité Municipal de Transparencia de Ecatepec de Morelos, el cual como consta del acuerdo motivo del presente recurso, está integrado por JOSE LUIS GUTIERREZ CUREÑO, Presidente Municipal de*



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Ecatepec de Morelos y Presidente Comité Municipal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del H.  
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así  
como por EDUARDO WILFRIDO HERNANDEZ LEYVA,  
Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; JOSE  
PASCUAL SOTO CRUZ, Primer Síndico Municipal; EDGAR  
ANTONIO MARTINEZ ZENDEJAS, Tesorero Municipal;  
CUILAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, Contralor Interno  
Municipal y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ ROSAS,  
Secretaría Ejecutiva del Comité mencionado, personas con las  
que habrá de procederse en los términos antes solicitados

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó un mismo informe  
de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por "EL RECURRENTE", en  
los siguientes términos:

LIC. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE  
COMISIONADO DEL INFOEM PRESENTE: Al alcance de los  
Recursos de Revisión de las solicitudes de información  
electrónicas que van del número 00056/ITAIPEM/A/2009 a la  
00117/ECATEPEC/IP/A/2009, interpuestas por el C. [REDACTED]  
me permito hacer la siguiente consideración:  
Dichos Recursos de Revisión fueron interpuestos antes de que  
venciera el plazo para responderlas. Anexamos calendario. Con  
respecto al bloque de Recursos de Revisión de las solicitudes de  
información electrónicas que van del número  
00118/ITAIPEM/A/2009 a la 00354/ECATEPEC/IP/A/2009,  
interpuestas por el C. Javier Mercado Castelazo me permito hacer  
las siguientes consideraciones: Vía telefónica se le comunico al C.  
[REDACTED] que existía un Acuerdo de Reserva de  
información por las 979 solicitudes electrónicas por él requeridas,  
asimismo se le notifico por el correo electrónico por él señalado y  
en el domicilio por él indicado por dos días consecutivos 22 y 23  
de abril, donde los dueños del predio de Sor Juana Inés de la  
Cruz número 34, en la cédula de notificación advierten que el  
Ciudadano en comento no está domiciliado ahí. El C. [REDACTED]  
tuvo a bien presentarse hasta el día 28 de  
abril con dos escoltas a la oficina del CMTAIP a las 16:38  
aproximadamente, por el Acuerdo en documental. El tercer bloque  
de Recursos de Revisión de las solicitudes de información  
electrónicas que van del número 000689/ITAIPEM/A/2009 a la  
00/ECATEPEC/1048/IP/A/2009, interpuestas por el C. [REDACTED]



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

[REDACTED] donde su argumentación es ya sobre el Acuerdo de Reserva, me permito anexar los siguientes razonamientos: Efectivamente el C. [REDACTED] tiene razón, el derecho de acceso a la información es una garantía constitucional y en razón de ello a él personalmente en múltiples ocasiones se le entregado información pública de oficio. Pero como abogado que es convendrá que ningún derecho es absoluto. Por tal razón la misma Ley de Transparencia ha fijado excepciones, no el CMTAIP, sino los legisladores del estado, por lo cual existe el apartado de la Información Clasificada como reservada y confidencial, pero incluso a nivel constitucional en el cuerpo de la misma reforma al 6º, señala las excepciones al mismo que fijaran las leyes secundarias. En menos de tres años se ha desencadenado una serie de acciones y procedimientos en Ecatepec de Morelos que ha permitido a la ciudadanía acceder a la información pública de oficio a través del Módulo de Información, la Unidad de Información y del SICOSIEM. Ahí donde no existían y a la ciudadanía se le dejaba a merced de coyotes o abogados titulados que vivían de hacer trámites tan sencillos como el pago de predial o un sencillo permiso de construcción. Se han establecido mecanismos de participación ciudadana tan innovadores como los trans-comic y trabajado en la cultura de la transparencia con la UNAM. Porque el cambio de mentalidad en la administración pública no se da por decreto. Es por esta serie de razones que a dos años nueve meses de estar laborando aquí, con los retos normativos, institucionales, organizacionales, presupuestales y humanos, es la primera vez que se reservan solicitudes de información en bloque, y no por casualidad ni de mala fe, sino porque es un sólo solicitante que le atino a las que están en fiscalización. Es evidente que el OSFEM puede que observe o no las solicitudes de información, pero en el caso que así sea si hay variantes, y vamos a suponer que el solicitante una vez que tenga la información en sus manos en uso de sus derechos se los da a los medios de comunicación sin o con la advertencia de que esta siendo observada o en proceso de fiscalización, y como los medios acostumbran dar las notas (verbigracia recordar el asunto de la influenza porcina su manejo en los medios y las consecuencias en la producción porcícola y en el trato a los mexicanos en el extranjero), es decir existe la probabilidad de no certeza cuando un expediente no ha causado estado y en razón de ello los legisladores crearon el supuesto de la fracción VI del artículo 20 en la LTAIPEDOMEX. Si al OSFEM,



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

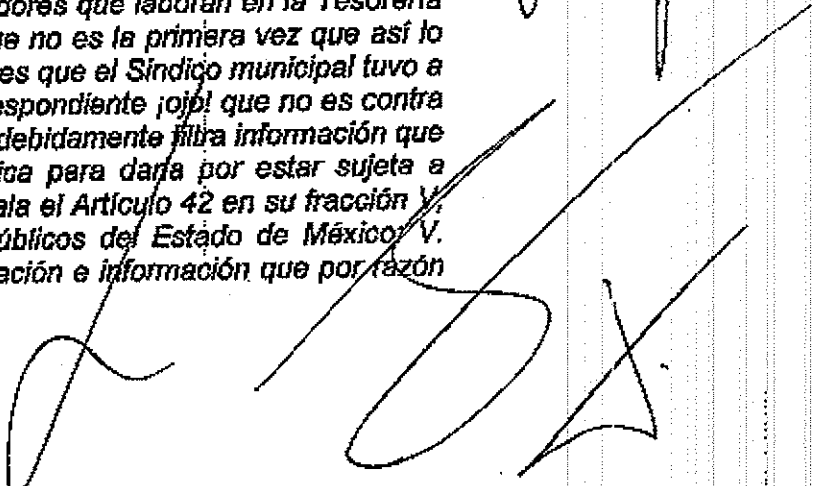
EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/PP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/PP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

mañana o pasado libera las solicitudes de información no habrá razón o motivo para reservar las que estén en sus manos. Basta que se le pregunte a dicho organismo si están o no en fiscalización las pólizas que requiere el Ciudadano mencionado. Agregando que el tiempo que el CMTAIP marcó para la reserva es mínimo, sólo tres meses, es decir no hay la intención de ocultar la información y heredarla a los que vengan, como le hizo la anterior administración, que sin reserva de por medio dejó solicitudes que nunca contestó y archivo. Asimismo el solicitante no sólo ha requerido información de la Tesorería también ha hecho otras dependencias y con gusto se las hemos entregado toda vez que no se encuentran en proceso de fiscalización. Ahora bien, es de hacer notar, Respetable comisionado Presidente que no toda la información que se solicita se encuentra digitalizada, pues hay en ella contratos, procesos de licitación, facturas, revistas, propuestas técnicas, propuestas económicas etc. Este trienio hizo una erogación significativa para ordenar, modernizar y digitalizar el archivo de concentración, pero la falta de tiempo y presupuesto y el escaso personal no permitió hacer lo mismo en las áreas macros como son tesorería, obras públicas, servicios públicos, educación, desarrollo social, por mencionar las más grandes. Es decir la mayoría de la información está en documental como le constó al solicitante que no es la primera que requiere información con varios anexos. Ahora bien con respecto a la Averiguación Previa levantada por el Primer Síndico Municipal es menester recordar que según el Artículo 52, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos. Es evidente que la información requerida por el solicitante, con la precisión establecida no la conoce ni el 80% de los trabajadores que laboran en la Tesorería Municipal, en razón de ello y que no es la primera vez que así lo hace el mencionado solicitante, es que el Síndico municipal tuvo a bien presentar la denuncia correspondiente ¡ojá! que no es contra su persona, sino contra quien indebidamente filtra información que no cuenta con la certeza jurídica para darla por estar sujeta a fiscalización. Tal y como lo señala el Artículo 42 en su fracción V, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México: V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PONENTE:

de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas; SOLO RESTA AGREGAR A ESTA UNIDAD DE INFORMACION, QUE SON MUCHAS LAS ACCIONES EMPRENDIDAS CON EL OBJETO DE QUE ESTE MUNICIPIO AVANCE EN LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PERO DICHO ACCESO TAMBIEN TIENE QUE TENER LA CERTEZA JURIDICA DE LA INFORMACION QUE SE ESTA DANDO PARA BIEN DE TODOS. POR LO TANTO SI EL OSFEM DECIDE A LA BREVEDAD LIBERAR LAS POLIZAS QUE ESTA FISCALIZANDO, ESTA UNIDAD DE INFORMACION ASI COMO EL CMTAIP NO TIENE RAZONES VÁLIDAS PARA RESERVAR LA INFORMACION. Por último, sólo nos resta solicitarle nuevamente audiencia con todo el pliego para ver sobre los últimos recursos de revisión interpuestos por el C. Javier Mercado Castelazo. ATENTAMENTE Ecatepec ahora es de todos. María de Lourdes Rodríguez Rosas Secretaria Ejecutiva del CMTAIP. Nota: Se envió el anexo de la solicitud con folio 00689/ECATEPEC/IP/A/2009 al 00726/ECATEPEC/IP/A/2009, además de entregarlo directamente con un propio en su oficina el 18 de mayo 2009, ya que la carga de la red del palacio retrasa el envío de informes. c.c.p LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, Comisionada del IINFOEM LIC. FEDERICO GUSMÁN TAMAYO, Comisionado del IINFOEM LIC. ROSENDO EYGUÉN MONTERREY CHEPOV, Comisionado del IINFOEM LIC. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, Comisionado del IINFOEM

F) Admitidos a trámite los recursos de revisión hechos valer por "EL RECURRENTE", se formaron los siguientes expedientes: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01074/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01079/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01084/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01089/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01094/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01099/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01104/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01109/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01114/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01119/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01124/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01129/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01139/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01149/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01154/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01159/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01164/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01169/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01174/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01179/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01194/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01199/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01204/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01209/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01214/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01219/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01224/ITAIPEM/IP/RR/2009,



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

01229/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01234/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01239/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01244/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01249/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01254/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01259/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01264/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01269/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01274/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01279/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01284/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01289/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01294/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01299/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01304/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01309/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01314/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01319/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01324/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01329/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01334/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01339/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01344/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01349/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01354/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01359/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01364/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01369/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01374/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01379/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01384/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01389/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01394/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01399/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01404/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01409/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01414/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01419/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01424/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01429/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01434/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01439/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01444/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01449/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01454/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01459/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01464/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01469/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01474/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01479/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01484/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01489/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01494/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01499/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01504/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01509/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01514/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01519/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01524/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01529/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01534/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01539/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01544/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01549/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01554/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01559/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01564/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01569/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01574/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01579/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01584/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01589/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01594/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01599/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01604/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01609/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01614/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01619/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01624/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01629/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01634/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01639/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01644/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01649/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01654/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01659/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01664/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01669/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01674/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01679/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01684/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01689/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01694/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01699/ITAIPEM/IP/RR/2009,  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009.

Mismos que por razón de turno fueran remitidos para su análisis, estudio y  
elaboración de los proyectos correspondientes a la Comisionada Miroslava Carrillo  
Martínez.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

G) El día doce (12) de mayo del año en curso, previo requerimiento de este Instituto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con "EL SUJETO OBLIGADO", misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN**





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01134/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

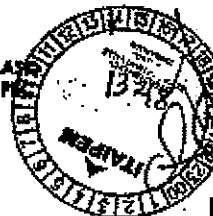
AL DEL AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 678/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RELACIONADOS  
RECURRENTE: JAVIER MERCADO CASTELANOS  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC



En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la reunión de trabajo, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Presidente, Miroslava Camillo Martínez, Comisionada, Federico Guzmán Tamayo Comisionado; Verónica Hernández Alcántara en representación de Sergio Arturo Valls Esponja Comisionado y Gregorio Castillo Porras en representación de Rosendo Eugenio Monterrey Chapov, Comisionado, así como Sandra Iyette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, quien levanta el acta, hacen constar que:

Este Instituto ha recibido un número considerable de recursos de revisión interpuestos en contra del Ayuntamiento, por el mismo particular, todos ellos relacionados con pólizas de egresos, respecto de los cuales el sujeto obligado manifestó que se trata de información clasificada.

Comparecen por parte del Ayuntamiento de Ecatepec, María de Lourdes Rodríguez Rosas, Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien se identifica con licencia para conducir emitida por el Gobierno del Distrito Federal, así como C. Guiltáhuac Anibal Soto Vázquez, Contralor Municipal y el licenciado Edgar Antonio Martínez Zendejas, Tesorero Municipal, quienes se identifican con credencial emitida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec, identificándose que se tuvieron a la vista.

Los representantes del Ayuntamiento realizaron las siguientes consideraciones:

1. Han contestado un promedio de 28 solicitudes vía escrita presentadas por la misma persona.

La información solicitada forma parte de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y parte de 2009, las cuales actualmente se encuentran en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México -OSFEM-, por lo que se trata de información clasificada conforme se en el artículo 20, fracción VI de la Ley.



*[Handwritten signature]*  
12/mayo/09

*[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]*

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01089/TAIPEM/IP/RR/2009  
01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

EXPEDIENTE: 678/TAIPEM/IP/RR/2009  
RELACIONADOS  
RECURRENTE: JAVIER MERCADO CASTELASO  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

Y

3. La reserva se llevó a cabo por el plazo de tres meses, en el cual se considera que el OSFEM habrá terminado la revisión de los documentos.
4. Derivado del cúmulo de solicitudes que se recibieron en poco tiempo, aproximadamente 979 de una sola unidad administrativa, se cayó el sistema de Internet y el SICOSIEM en el Ayuntamiento, situación que imposibilitó dar respuesta oportuna al entonces solicitante.
5. Las 979 pólizas se llevaron al Comité de Información con toda la documentación soporte que hacen un volumen aproximado de 10 cajas, quien determinó que se trata de información clasificada.
6. El Ayuntamiento está clasificando las pólizas solicitadas y la documentación que sustenta cada una, ya que existen casos en los que también se solicita la documentación soporte.
7. Las pólizas están sujetas a auditorías de distintas autoridades como el OSFEM, la Contraloría Interna Municipal y la Auditoría Superior de la Federación.
8. Existe una denuncia de hechos levantada ante el Ministerio Público en virtud de que se presume la extracción ilegal de información, relacionada con las pólizas.
9. El daño que se causaría con la difusión de la información solicitada consiste en que los auditores no pueden dar a conocer la información respecto de la cual no se tienen conclusiones, en términos del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
10. "La transparencia y acceso a la información en este Estado es un proceso que apenas se está construyendo, estamos haciendo camino al andar, por lo tanto yo confío y agradezco de antemano el sentido de justicia del Pleno del INFOEM, en el sentido de que esta reserva que hicimos por primera vez, se nos dé la razón donde la tengamos y donde no estamos en la mejor disposición de cumplir con nuestras obligaciones tal y como lo hemos hecho hasta ahora."

Los Comisionados tuvieron a la vista el "Concentrado de las Solicitudes Elaboradas via SICOSIEM por el C. [REDACTED] el cual fue elaborado para presentarse ante los Comisionados en virtud del que dado el cúmulo de fojas se encuentran imposibilitados de traer el total de documentos y respecto del cual dejan copia. Asimismo dejaron copia electrónica del Anexo número 4 al que se hace referencia en el



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL DEL AL

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 678/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

RELACIONADOS:

RECURRENTE: JAVIER MERCADO CASTELASO

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

expediente y de la denuncia de hechos ante el Ministerio Público realizada por el primer Síndico Municipal.

Los Comisionados requirieron al Ayuntamiento que entregue a manera de ejemplo: una copia de las pólizas, que se les indique y la documentación que las sustente por Comisionado y el voto razonado emitido en la votación para clasificar la información que nos ocupa; sin embargo, de éste último los representantes del Ayuntamiento indicaron que no se presentó escrito en donde se argumentara el voto en contra de la clasificación. Estos requerimientos deberán cumplirse en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ACUERDO

Téngase por presentado al sujeto obligado, por exhibidos los documentos a que se hace referencia en el cuerpo de la presente minuta y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Siendo las 13:05 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron, el Presidente, Luis Alberto Domínguez González, Federico Guzmán Tamayo, Comisionado y Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada.

Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp with illegible text.

EXPEDIENTES 01069/TAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y : AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que los recursos fueron interpuestos dentro del término legal de quince días posteriores al vencimiento del plazo para hacer entrega de la información solicitada; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las ciento veintisiete (127) solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, todas las solicitudes versan sobre la misma información, los mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, el mismo sujeto obligado.

Ante tales circunstancias se configura la acumulación de ciento veintisiete (127) recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de la interposición de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros elementos.

Al respecto resulta aplicable el Numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en*

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

el que se establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte:

**Dicha acumulación procede cuando:**

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

3. Del análisis de las solicitudes, se tiene que **"EL RECURRENTE"** pretende obtener de **"EL RECURRENTE"** copias simples de diversas pólizas de egresos y de la documentación que sustenta las mismas. En este punto, resulta necesario precisar que atento a lo dispuesto por el artículo 4 de **"LA LEY"**, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública sin acreditar su interés jurídico.

Tal y como se ha asentado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** responde las solicitudes de información haciendo entrega de un acuerdo de clasificación respecto a la información solicitada, por lo que **"EL RECURRENTE"** se inconformó con la negativa de acceso a la información. Por lo tanto, es ante el acuerdo de clasificación emitido, que se tiene que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la reserva de información se llevó a cabo con estricto apego a los dispositivos aplicables de **"LA LEY"** y si efectivamente la información materia de las solicitudes constituye información que por su naturaleza encuadre en las hipótesis de clasificación, conllevando la actualización de alguna de las hipótesis del artículo 71 de **"LA LEY"**.

4. A efecto de resolver el presente recurso, resulta necesario en un primer momento, analizar las facultades de **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a la información solicitada, para lo cual resulta útil invocar los siguientes dispositivos:

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...  
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...  
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y, establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...  
Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...  
XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

...  
XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.**

EXPEDIENTES 01060/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...  
XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...  
XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

...  
XXI. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

...  
XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

EXPEDIENTES 01068/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO DECIMO SEGUNDO  
De la obra pública  
CAPITULO PRIMERO  
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...  
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.  
...

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.



EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.*

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

*Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*...  
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;  
...*

*Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

- I. La adquisición de bienes muebles;*
  - II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
  - III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
  - IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
  - V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*
  - VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*
  - VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*
  - VIII. La prestación de servicios profesionales; la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*
- En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.*
- ...*

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por

...  
II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...  
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...  
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:

01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a **"EL SUJETO OBLIGADO"** y que regulan su actuar, se aprecia que es facultad del ayuntamiento aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas para su correcta aplicación. A efecto de cumplir con su objeto o para dotarse de los insumos necesarios para su funcionamiento, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra facultado para, con arreglo en los procedimientos establecidos legalmente, llevar a cabo la contratación de terceros, sea para el desarrollo de obra pública o bien para la adquisición de bienes o servicios, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer la representación legal del Ayuntamiento. Debe decirse, que las leyes de la materia establecen los procedimientos y los requisitos para la adjudicación de un contrato público, tal y como han sido enunciados anteriormente en los dispositivos señalados.

Asimismo, se tiene que para el ejercicio de su presupuesto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra sometido a la observancia de diversas disposiciones que señalan los procedimientos necesarios para el control y vigilancia del mismo. Por lo tanto, las pólizas de egresos solicitadas constituyen documentos que en su conjunto sirven para tener control y posteriormente acreditar el ejercicio de los recursos financieros que se tienen asignados.

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:

01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Por lo tanto, se deduce que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con las pólizas de egresos a las que hacen referencia las solicitudes de información, en virtud de que tiene la facultad de generar la documentación referente a las mismas. Además, es necesario considerar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha aceptado expresamente contar con la información al clasificarla como reservada.

Asimismo, es necesario considerar que las pólizas de egresos solicitadas constituyen documentación generada por motivo del ejercicio de recursos públicos para una mejor administración, por lo que nos encontramos que al guardar relación con la rendición de cuentas, tal información resulta básica para darse a conocer a los gobernados. Ello ha sido plasmado en **"LA LEY"**, dado que como ha quedado establecido, el ejercicio del presupuesto y las cuentas públicas, son parte de la máxima obligación de transparencia y rendición de cuentas que lo es la información pública de oficio que debe ser publicada de manera permanente y actualizada.

5. Puntualizado lo anterior, resulta ahora necesario analizar el Acuerdo 01/2009, emitido por el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha veintiuno de abril de 2009, referente a la clasificación de un total de novecientos setenta y nueve (979) pólizas de egresos, mismas que son objeto de igual número de solicitudes de información, dentro de las que se encuentran las solicitudes que han dado origen a los recursos que en este instrumento se resuelven.

Tal y como consta en dicho acuerdo, el Comité Estatal de Transparencia y Acceso a la Información manifiesta a grandes rasgos que las 979 solicitudes de información encuadran dentro de los supuestos que establecen las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de la materia, las cuales establecen:

*Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...  
*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

...  
*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o*

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;*

...

De lo anterior se desprende que "EL SUJETO OBLIGADO" considera que la documentación solicitada se encuentra inmersa en procedimientos relativos a actividades de fiscalización, verificación, averiguaciones previas o procedimientos administrativos, motivo por el cual al momento de emitir el acuerdo relativo, divide éstas en 4 Anexos, siendo estos los siguientes:

- Pólizas que están relacionadas con el desarrollo de una averiguación previa.
- Pólizas que se encuentran en etapa de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización.
- Pólizas que se encuentran dentro del procedimiento de información previa en el OSFEM..
- Pólizas que se encuentran dentro del procedimiento de información previa en la Contraloría Interna municipal.

En virtud de lo anterior, resulta necesario determinar si la información clasificada efectivamente encuadra en las hipótesis que a juicio de "EL SUJETO OBLIGADO" se actualizan, así como determinar si dicho acuerdo cumple con los elementos que establece el artículo 21 de la Ley de la materia, debiendo proceder al estudio de cada uno de los anexos en que "EL SUJETO OBLIGADO" dividió su clasificación:

### ANEXO 1

Procediendo a revisar la clasificación llevada a cabo en cuanto a las pólizas contenidas en el anexo uno, se deben tomar en cuenta los argumentos esgrimidos para tal efecto:

**SEGUNDO.-** Que con relación a la solicitud de clasificación de reserva de información, el ciudadano EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, manifestó lo siguiente:

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IRR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IRR/2009  
01194/ITAIPEM/IRR/2009  
01704/ITAIPEM/IRR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por medio del presente, envío a Ustedes un cordial saludo, al tiempo que a fin de dar contestación a las 979 solicitudes de información recibidas en esta Tesorería, ingresadas por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información (SICOSIEM), con los número de folios que se detallan en el anexo al presente, me permito solicitar de se H. Comité, y por ser un asunto de su competencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emita ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, por lo que hace a los documentos que se relacionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente, que por encontrarse dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley anteriormente referido, por lo que solicito que dicha información sea clasificada como reservada, lo anterior de conformidad con las consideraciones de hecho y Derecho que a continuación se exponen:

ANEXO 1 (Se solicita la clasificación de reserva de todas y cada una de las solicitudes presentadas por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, en virtud de la Denuncia que se ha presentado por parte de la Primer Sindicatura Municipal).

(...)

En este orden de ideas, es preciso señalar que este Gobierno Municipal ha dado clara muestra de una amplia cultura democrática y de ejercicio político incluyente y tolerante, proclive al cumplimiento de los cometidos del Estado; también lo es que ha sido claro ejemplo de cero tolerancia ante los abusos del poder, los actos de nepotismo o en su caso las infranqueables bardas de corrupción al interior de la Administración Pública, que en periodos anteriores, constitulan una práctica común, cotidiana y por lógica prosecución, imperceptible. Es por tal motivo que hacemos un llamado a este H. Comité respecto de los requerimientos de quien dice llamarse C. Javier Mercado Castelaso, el cual pretende amparar su derecho de acceso a la información pública, contenido en 979 pólizas de egresos que ha emitido esta Tesorería Municipal, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, cuando de acuerdo a la revisión y análisis de cada una de las solicitudes presentadas por dicho ciudadano, se advierte con meridiana claridad que al día de hoy esta persona, al solicitar de manera tan precisa dicha información, cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, puesto que

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/PP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/PP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
ALSUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

alude a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aún y cuando dicha documentación constituye información de acceso restringido, ya que la misma obra únicamente dentro de los archivos de esta Tesorería Municipal, sin que particulares tengan acceso a la misma, por tal motivo es de sorprender que en las peticiones formuladas por el ciudadano Javier Mercado Castelaso se precisen datos que únicamente conocen los servidores públicos involucrados en la generación de dicha información.

En este orden de ideas y atendiendo a los principios rectores de la Administración Pública, tales como la transparencia, legalidad, honradez, imparcialidad y objetividad, informamos a este H. Comité que a través del Primer Síndico Procurador de este H. Ayuntamiento, se han instrumentado las medidas pertinentes para el inicio de la indagatoria en materia penal correspondiente, lo anterior en virtud de que los hechos antes descritos podrían constituir un ilícito penal, es por tal motivo que el día quince de abril del año en curso, se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público la Denuncia formal de hechos por la posible comisión de un ilícito penal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México.

Así mismo, mediante oficio número TM/1766/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, esta Tesorería Municipal solicitó a la Contraloría Interna Municipal su intervención a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en virtud de una posible irregularidad administrativa, por lo que mediante similar número CM/SR/2027/2009, emitido por dicho Órgano de Control Interno Municipal, informó a esta Tesorería Municipal el inicio del Procedimiento de Información Previa, bajo el número de expediente DS/031/2009, a efecto de obtener los elementos necesarios para determinar la probable comisión de una irregularidad administrativa de conformidad con los hechos que han quedado expuestos con antelación.

Por tal motivo que esta Tesorería Municipal a mi cargo solicita de este Comité la clasificación de reserva de las 979 pólizas solicitadas por el ciudadano Javier Mercado Castelaso, en virtud de que dicha documentación encuadra en los supuestos de lo señalado en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTES: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*(...)*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;*

*(...)"*

*En este orden de ideas, aún y cuando el Derecho de Acceso a la Información Pública es una Garantía Individual consagrada en nuestra Carta Magna, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad, es preciso señalar que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben aplicarse si la reserva de la información resulta necesaria para proteger un derecho fundamental, así en este caso en particular, es preciso que ese Comité se pronuncie a favor de la presente reserva de información, en virtud de que tal y como se ha señalado con antelación, la información solicitada por el ciudadano Javier Mercado Castellano es de acceso restringido, puesto que aluden a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aunado a que la misma obra únicamente en los Archivos de esta Tesorería Municipal, de lo que se desprende que el solicitante cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, por tal motivo a través del Primer Síndico Procurador de este H. Ayuntamiento se ha presentado la denuncia penal correspondiente, iniciándose la Averiguación Previa número EM/II/4457/2009, así como el inicio de la etapa de Información Previa ante el Órgano de Control Interno Municipal, bajo el número DS/031/2009, por lo tanto la clasificación de reserva solicitada por esta Autoridad se justifica en tanto en la etapa de investigación tanto ministerial como la que se realiza en el Órgano de Control Interno Municipal, se acopian pruebas y se realizan las investigaciones correspondientes, puesto que el divulgar dicha información podría poner en riesgo dicha etapa de investigación, ya que la ausencia en esta etapa de un grado adecuado de certeza sobre una probable responsabilidad no permitiría a la Autoridad Ministerial, o en su caso a la Contraloría Interna Municipal, formular imputación*





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01089/ITA/PEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITA/PEM/IP/RR/2009  
01194/ITA/PEM/IP/RR/2009  
01704/ITA/PEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*alguna sobre la comisión del posible delito penal o irregularidad administrativa respectivamente.*

*Es preciso señalar, que una vez culminada las etapas de investigación correspondientes y hasta en tanto las mismas no hayan causado estado, la información solicitada por el ciudadano Javier Mercado Castelazo puede otorgarse al no haber impedimento legal alguno para ello, puesto que ya no existiría un grado de riesgo en dicha investigación.*

*Aunado a la solicitud realizada por esta Tesorería Municipal, respecto a la clasificación de reserva de la totalidad de las 979 solicitudes realizadas por el C. Javier Mercado Castelazo, en específico las precisadas en el ANEXO 2, es preciso señalar que una vez hecho el análisis cualitativo de cada una de las solicitudes de información que el ciudadano requiriente pide al suscrito investido con el carácter de Sujeto Obligado, se advierte que no es posible proporcionar de manera discrecional lo solicitado por éste, toda vez que esta documentación, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte, fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente. Siendo el caso que hasta el día de hoy no se han liberado en razón de existir observaciones que actualmente se están solventando o bien porque dicho órgano no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto, estando pendientes en consecuencia de ser liberadas mediante el oficio de estilo correspondiente, tal y como se demuestra a continuación (...)” (sic).*

Sobre esto, se debe decir que **“EL SUJETO OBLIGADO”** informa que la información solicitada es de acceso restringido y que únicamente obran en los archivos de la tesorería municipal y manifiesta a su vez que el hoy recurrente tiene conocimiento de la información solicitada, argumentando con esto que existe lo que denomina como “fuga de información”, razón por la cual el Primer Síndico Municipal presentó ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente y el procedimiento de información previa ante el órgano de control interno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, pretendiendo justificar con esto la clasificación como reservada de la información origen del presente recurso de revisión, toda vez que a su juicio en el supuesto de divulgar información se pondría en riesgo la etapa de investigación y esto no permitiría a la Autoridad Ministerial, o en su caso a la Contraloría Interna Municipal, formular



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01068/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

imputación alguna sobre la comisión del posible delito penal o irregularidad administrativa respectivamente.

De lo anterior es necesario puntualizar que tal y como se manifestó anteriormente, las pólizas de egresos corresponden a la manera fehaciente que tiene la autoridad, de acreditar el correcto ejercicio de los recursos con que este cuenta, pólizas que forman parte de la cuenta pública que todo municipio debe entregar y que de conformidad con la ley de la materia es información pública de oficio, motivo por el cual resulta desafortunado el argumento hecho valer por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en el sentido de manifestar que dicha información es de acceso restringido.

Por otra parte debe resaltarse que la información solicitada, se encuentra en los archivos de la tesorería municipal, esto es, no forman parte del expediente relativo a la averiguación previa presentada por el primer síndico municipal, motivo por el cual, y al ser información pública de oficio debe ponerse disposición del hoy recurrente, situación que de ninguna manera pone en riesgo la posible investigación que llevara a cabo el ministerio público, toda vez que de ser procedente dicha investigación, ésta no versaría sobre el contenido de todas y cada una de las pólizas de egresos que conforman las solicitudes de información origen del presente recurso de revisión, sino más bien sobre determinadas conductas generadas al interior de **"EL SUJETO OBLIGADO"** que originaron lo que éste denominó "fuga de información".

De lo anterior se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretende motivar el acuerdo de clasificación de información como reservada, argumentando que el hecho de poner a disposición información, que es considerada como pública de oficio, se obstruiría el desarrollo de la investigación correspondiente, situación que como se ha manifestado en párrafos anteriores, a todas luces no acontece, razón por la cual se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo Uno del Acuerdo 01/2009 no se encuentra debidamente fundado y motivado, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica del Acuerdo 01/2009 con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación,

Ante ello, este Órgano Colegiado estima que las pólizas de egresos son documentos que constituyen información pública que no resultan relevantes para la investigación y persecución de un posible delito y por lo tanto, resulta procedente revocar la clasificación de reserva formulada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto de las pólizas de egresos contempladas en el Anexo 1 del Acuerdo de Reserva.

EXPEDIENTES 01069/ITAPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

No pasa desapercibido para este Pleno, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** establece diversos procedimientos de tipo penal o administrativo, supeditando la finalización de estos para poner a disposición de **"EL RECURRENTE"** la información solicitada, sin embargo el acuerdo mediante el cual reserva la información establece un periodo de tres meses para poner a disposición la información solicitada, existiendo contradicción entre los términos señalados para la supuesta entrega de la información, ya que por una parte señalan el término de investigación de la averiguación previa, del órgano superior de fiscalización y las investigaciones que actualmente realiza el órgano de control interno y por la otra manifiestan que pondrán a disposición la información solicitada una vez que transcurran tres meses, situación que se presume como una dilación en la entrega de la información de carácter público.

## ANEXO 2

Procediendo con el análisis de la clasificación como reservada de las pólizas señaladas en Anexo 2, debemos tomar en cuenta que se establece que las pólizas se encuentran en etapa de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización. Para tal efecto **"EL SUJETO OBLIGADO"**, manifestó lo siguiente:

**"ANEXO 2. (PÓLIZAS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL OSFEM. ANEXO 2)**

Tal y como se detalla en el Anexo 2 al presente, al información solicitada por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, a través de las solicitudes realizadas en el SICOSIEM, con los números de registro que en dicho anexo se detallan, se encuadran en los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV, el cual a la letra señala:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
ALSUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Lo anterior, en virtud de que dichos documentos, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente, con los números de folios que se detallan en el anexo correspondiente, documentación que se encuentra en los archivos de esta Tesorería Municipal y que se pone a disposición de ese H. Comité para cualquier revisión posterior, por lo tanto dicha documentación aún se encuentra en un periodo de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estando pendiente la rendición del informe correspondiente por parte de dicho Órgano de Fiscalización Estatal, tal y como se señala en el anexo correspondiente.

Por lo tanto, la divulgación de dicha información puede causar un perjuicio a las actividades propias de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes por parte de dicho Órgano Estatal, lo anterior es así, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Organismo, el cual por su propia naturaleza debe ser reservado, puesto que, hasta en tanto no se emita por parte de este Órgano Superior las observaciones correspondientes, la difusión de dicha información podría generar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya que el único Órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así y en este orden de ideas, es preciso señalar que las pólizas solicitadas por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, forman parte integrante de los informes mensuales correspondientes a los meses que en el Anexo 2 se describen, los cuales han sido remitidos por este H. Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Circular Número 4 emitida por dicho Órgano Superior.

De igual forma, el artículo 8º en sus fracciones I, II y XIV de la Ley de Fiscalización del Estado de México, establece la facultad que

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/PI/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/PI/RR/2009  
01194/ITAIPEM/PI/RR/2009  
01704/ITAIPEM/PI/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

tiene el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, como lo es este H. Ayuntamiento, así como también fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, tan es así que dichos artículos establecen a la letra:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apege a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

(...)

XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;

(...)"

De igual forma, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización referida con anterioridad, establece que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones hasta que se rindan los informes de resultados:

"Artículo 9. Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/PP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/PP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/PP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran".*

*Por lo tanto, es que esta Autoridad solicita de ese H. Comité la clasificación de reserva de las pólizas señaladas en el Anexo 2 solicitadas por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, en virtud de que las mismas forman parte integrante de los informes mensuales que este H. Ayuntamiento ha remitido de manera obligatoria al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto dicha información se encuentra aún en un periodo de fiscalización y revisión, encontrando en términos de la Ley de Fiscalización del Estado de México, en reserva hasta en tanto no se emitan por parte de dicho Órgano los resultados correspondientes, en este orden de ideas la divulgación de dicha información podría causar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos, afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya que el único órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como ha quedado debidamente fundamentado con antelación.*

*Con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende evadir la obligación que tiene toda Autoridad para proporcionar la información solicitada por particulares, por el contrario, lo único que se pretende es que las funciones de fiscalización y verificación que ejerce el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre la aplicación y comprobación del gasto público de este H. Ayuntamiento, se realice de la manera más tranquila y ordenada posible, evitando en todo momento la creación de información parcial o errónea que pueda provocar una imagen equívoca sobre la debida y legítima actuación de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento.*

*Así mismo es preciso señalar, que con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende que la información que se solicita sea reservada tenga ese carácter de manera permanente pues la propia Ley de la materia establece el término de dicha reserva, así las cosas, una vez que el Órgano Superior de Fiscalización ejerza sus funciones de fiscalización y verificación emitiendo los resultados correspondientes sobre la debida*

EXPEDIENTES 01089/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*comprobación y justificación de los documentos solicitados por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, los mismos podrán ser entregados al solicitante por no haber impedimento legal alguno para ello.*

*En este orden de ideas, es que esta Autoridad solicita a ese H. Comité que la información referida con antelación y contemplada en el ANEXO 2 debe ser considerada como reservada hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización se pronuncie sobre su debida comprobación y justificación, ya que la misma se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)" (sic)*

Sobre ello, es necesario considerar que, al igual que la documentación respectiva a las pólizas señaladas en el anexo 1, la información solicitada por el hoy recurrente en su conjunto forma parte de la Cuenta Pública, por lo que partiendo de este supuesto es necesario puntualizar lo que la Cuenta pública constituye de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables. Resultando útil la invocación de los siguientes dispositivos:

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
**VIII. Cuenta Pública:** Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

**Artículo 3.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**  
**I. Los Poderes Públicos del Estado;**  
**II. Los municipios del Estado de México;**

Artículo 32. ...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES: 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.*

*Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.*

De los dispositivos antes señalados, se desprende que las labores de fiscalización a las cuentas públicas de los municipios del Estado de México se llevan a cabo por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, labor que involucra el evaluar el desempeño y la gestión sobre el ejercicio de los recursos con que cuenta el municipio; procedimiento de fiscalización que se lleva a cabo mediante la entrega periódica de informes por parte de los sujetos fiscalizables. Teniéndose el resultado de tal procedimiento de fiscalización a través del correspondiente informe de resultados.

Ante esto, es necesario considerar que "EL SUJETO OBLIGADO" ha manifestado como argumentos de su clasificación que la documentación relativa no ha sido liberada por parte del Órgano de Fiscalización, pues éste no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto, por lo que en caso de proporcionar la información solicitada se causaría perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes aplicables; toda vez que se pondría en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Órgano; y generaría información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos. Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" señala que el único órgano competente para determinar la debida y correcta aplicación de los recursos públicos es precisamente el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este punto, resulta importante señalar que la presente determinación no pretende invadir la esfera de competencia del órgano superior de fiscalización, toda vez que se reconoce a éste como la instancia responsable de determinar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera de los recursos municipales por parte de los ayuntamientos.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITA/PEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITA/PEM/IP/RR/2009  
01194/ITA/PEM/IP/RR/2009  
01704/ITA/PEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EGATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sin embargo no debe perderse de vista que el origen del presente recurso de revisión son las pólizas de egresos, mismas que constituyen insumos para la conformación de la Cuenta Pública Anual, esto es corresponden a la última etapa de cualquier procedimiento, ya sea de adquisición de algún producto o servicio, o en su defecto la contratación del algún servicio, más no constituyen el procedimiento en su totalidad, procedimiento que si es sujeto de fiscalización, en conclusión las pólizas de egresos no constituyen la cuenta pública, en razón de que sólo contienen datos objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros, datos que de ninguna manera perjudica la función fiscalizadora que lleva a cabo el Órgano Superior de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que "**EL SUJETO OBLIGADO**" pretende motivar el acuerdo de clasificación de información como reservada, argumentando que el hecho de poner a disposición información, obstruiría el desarrollo de las labores de fiscalización, situación que como se ha manifestado en párrafos anteriores, a todas luces no acontece, razón por la cual se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo 2 no se encuentra debidamente fundado y motivado, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica del Acuerdo 01/2009 con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación,

En virtud de estas razones, se estima que la publicación de las pólizas de egresos no perjudican la labor de fiscalización que realiza el órgano de fiscalización y por lo tanto, se revoca la clasificación de reserva respecto de las pólizas de egresos, contempladas en el Anexo 2 del Acuerdo de Reserva.

### ANEXO 3

En cuanto a la clasificación de la información respecto a las pólizas contenidas en el Anexo 3, que se clasifica como reservada por encontrarse dentro del procedimiento de información previa en el Órgano Superior de Fiscalización, se manifestó lo siguiente:

**ANEXO 3 (PÓLIZAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA EN EL OSFEM).**  
Ahora bien, por cuanto hace a la información que se detalla en el ANEXO 3 al presente, respecto de las solicitudes hechas por el C. MERCADO CASTELASO JAVIER, a través de SICOSIEM, con los números de registro que en el propio Anexo 3 se describen,

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*dicha información se encuadra en los supuestos marcados por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra establece:*

*"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*(...)*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estorbo:*

*(...)"*

*Lo anterior es así, en virtud de que tal y como se desprende de la información contenida en el Anexo 3, señalado con antelación, dicha documentación fue observada por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto la información referida se encuentra sujeta a una etapa de Información Previa por parte del Órgano Superior de Fiscalización, hasta en tanto dicho órgano no determine si existe o no una probable irregularidad administrativa por parte de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, por lo tanto la divulgación de dicha información podría afectar el normal desarrollo de las investigaciones correspondientes y con ello anticipar sin causa justa imputaciones carentes de sustento en contra de la actuación legítima por parte de servidores públicos de este H. Ayuntamiento.*

*Es por tal motivo que esta Tesorería Municipal solicita de ese H. Comité la clasificación de reserva de dicha información hasta en tanto no se emita por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la liberación correspondiente de las observaciones realizadas sobre los documentos referidos con antelación (sic)*

Se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO", manifiesta que no es posible proporcionar las pólizas solicitadas en razón que actualmente existen una serie de observaciones hechas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, mismas que a la fecha no han sido ejecutadas o cumplidas.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/TAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En esa tesitura, se aprecia que el presente punto tiene estrecha relación con el inciso anterior, esto es, tal y como se señaló anteriormente las pólizas que conforman las 979 solicitudes de información corresponden a información pública de oficio, misma que debe estar en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"** y tiene la obligación de contar permanentemente con ella, además de lo anterior y en relación con lo señalado en el inciso anterior en el que se manifestó que las pólizas de egresos no perjudican la función fiscalizadora que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, por lo que en el presente asunto, al tratarse de observaciones, éstas corresponden una etapa distinta, sin embargo la misma versa sobre el procedimiento que siguió o desarrolló **"EL SUJETO OBLIGADO"** para el ejercicio del presupuesto y para tal efecto las pólizas solicitadas como se manifestó anteriormente no perjudican tanto la labor de fiscalización como la de observaciones que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización, actividades las dos, que competen únicamente a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, toda vez que en caso de ser necesario éste tendrá que dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el órgano de fiscalización sin que sea necesario una vinculación entre éstas y las pólizas de egresos solicitadas.

De lo anterior se advierte que se pretende motivar el acuerdo de clasificación de información como reservada, argumentando que el hecho de poner a disposición la información, se obstruiría el desarrollo de las observaciones que en su momento formuló el órgano de fiscalización, situación que como se ha manifestado en párrafos anteriores a todas luces no acontece, razón por la cual se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo Tres no se encuentra debidamente fundada y motivada, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica del Acuerdo 01/2009 con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación,

En conclusión este Órgano Garante estima que las pólizas de egresos no resultan relevantes para el desahogo de cumplimientos a las observaciones realizadas por el órgano de fiscalización y por lo tanto, este Órgano Garante revoca la clasificación de reserva formulada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto de las pólizas de egresos, mismas que están contempladas en el Anexo 3.

#### ANEXO 4

Respecto al Anexo 4, en el cual se clasifica la información como reservada debido de que la misma se encuentra dentro del periodo de información previa ante la contraloría Municipal del Ayuntamiento, se señaló:

EXPEDIENTES 01069/TAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/TAIPEM/IP/RR/2009  
01194/TAIPEM/IP/RR/2009  
01704/TAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En este sentido y tal y como se desprende de la información proporcionada por el ciudadano EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, la información que se detalla en el anexo 4 efectivamente se encuentra dentro de un Periodo de información previa bajo el número de expediente DS/023/2009, ante la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento, en este sentido, se advierte que dicha información, se encuadra en los supuestos marcados por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra establece:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

Lo anterior es así en virtud de que, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 112 fracciones II, VIII, XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 8 fracciones XVI y XXVII de la Ley de Fiscalización superior del Estado de México, remitió a la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento, las observaciones determinadas que se derivaron de los resultados de la revisión practicada a los informes mensuales correspondientes al periodo de abarca del primero de abril a treinta de junio del dos mil ocho, siendo dicho órgano de control, la autoridad competente para determinar en este caso sobre la solventación de dichas observaciones o en su caso la probable irregularidad administrativa por parte de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*En este orden de ideas se advierte que efectivamente la divulgación de la información señalada en el Anexo 4 del oficio de solicitud de reserva de información solicitado por el C. Tesorero municipal de este H. Ayuntamiento, podría traer consigo el entorpecimiento de las investigaciones correspondientes, ya que al proporcionar dicha información podría acarrear la generación de falsas imputaciones sobre la actuación legítima de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, ya que como se señaló con antelación el único órgano para determinar en este caso sobre la debida solventación de dichas observaciones o en su caso la probable irregularidad administrativa por parte de servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento (sic).*

Ante esto, resultan igualmente aplicables las consideraciones señaladas para los anexos anteriores, con la diferencia de que en este momento estamos ante un procedimiento de carácter administrativo, del cual **"EL RECURRENTE"** no es objeto de investigación y las pólizas requeridas tampoco forman parte de la misma, sino la conducta de determinados servidores públicos que forman parte de la estructura administrativa de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, razón por la cual y una vez analizados los argumentos hechos valer, se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo 4 no se encuentra debidamente fundado y motivado, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación.

Por todo esto, este Cuerpo Colegiado estima que las pólizas de egresos no resultan relevantes para el desahogo del procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna y por lo tanto, se revoca la clasificación por reserva formulada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto de las setenta pólizas de egresos, mismas que están contempladas en el Anexo 4 del Acuerdo de Reserva.

En conclusión, no existe una adecuada motivación y fundamentación del acuerdo por el cual **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretende clasificar como reservada las pólizas de egresos origen de la solicitudes de información, dado que no le asiste el derecho para tener por acreditado el daño presente, probable y específico que significaría la publicación de la información, motivo por el cual se revoca la clasificación de las pólizas que señalan los anexos marcados con el número 1 y 2.

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROPORCIONE COPIAS SIMPLES, DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Resultando importante considerar que este Pleno estima que en virtud de que el acuerdo de clasificación llevado a cabo por **"EL SUJETO OBLIGADO"** carece de la debida motivación y fundamentación que de acuerdo a **"LA LEY"** debe revestir el mismo, se considera que la conducta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** violentó los principios que **"LA LEY"** establece en beneficio de los particulares, por lo que se determina que hubo negligencia en la atención de las solicitudes, motivo por el cual, atendiendo a la modalidad de entrega señalada por **"EL RECURRENTE"** que lo fue la de copias simples con costo, resulta procedente ordenar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** haga entrega de las pólizas solicitadas en copias simples sin ningún costo para el particular, ello, en observancia de lo dispuesto por el artículo 85 de **"LA LEY"** que de manera literal señala:

*En el caso en de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiera atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requiera a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.*

7. Asimismo, atendiendo a la determinación de este Pleno sobre la falta de motivación y fundamentación del acuerdo de clasificación relativo, se tiene que **"EL SUJETO OBLIGADO"** incumplió notoriamente con **"LA LEY"**, motivo por el cual se le exhorta para que en posteriores solicitudes de información, se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información y se conduzca con estricto apego a los principios y términos establecidos en **"LA LEY"**, bajo el apercibimiento de incurrir en las conductas y poder proceder en su contra en términos del Título Séptimo de **"LA LEY"**.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultan **PROCEDENTES** los recursos de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** no atendió de manera positiva las solicitudes de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se revoca la clasificación de información como reservada respecto de las pólizas de egresos materia de las solicitudes que dieron origen a los recursos de revisión resueltos.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROPORCIONE COPIAS SIMPLES, SIN COSTO ALGUNO DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS EN LAS SOLICITUDES DE ORIGEN.**

**ASIMISMO, SE LE ORDENA QUE ENTREGUE COPIA SIMPLE CON COSTO DE LOS ANEXOS DE LAS FACTURAS EN DONDE ÚNICAMENTE SE ELIMINEN LOS NÚMEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y DE EXISTIR FIRMAS DE PARTICULARES, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y SE DEBERÁN ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto para que lleve a cabo las investigaciones conducentes y emita el informe respectivo para ser sometido a consideración de este Pleno y en su caso se emita la resolución correspondiente.

De igual forma, con base en lo dispuesto en el artículo 82 de Ley, se determina la formulación de extrañamiento público al Ayuntamiento.

*[Handwritten signatures and a large circular stamp are present in the right half of the page.]*





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:

01089/ITAIPEM/RR/2009  
01184/ITAIPEM/RR/2009  
01194/ITAIPEM/RR/2009  
01704/ITAIPEM/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico [vigilancia\\_cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia_cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES 01069/ITAIPEM/IP/RR/2009  
ACUMULADOS: 01184/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01194/ITAIPEM/IP/RR/2009  
01704/ITAIPEM/IP/RR/2009

Y

AL  
DEL  
AL

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO